



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	VERBAL MENOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	GILMA ESTER LEMA ESCOBAR
<b>Demandado</b>	CONINSA RAMON H S.A.
<b>Radicado</b>	05-001 40 03 027 2022-00043-00
<b>Decisión</b>	Adición pruebas Fija fecha

Conforme a lo solicitado y, teniendo en cuenta que, por error involuntario se omitió hacer alusión a la prueba solicitada en el memorial contentivo de describir traslado de excepciones por parte de la parte actora en lo que se refiere a la prueba documental, para que sea tenida en cuenta en el proceso, a saber:

1. Copia de la historia del proceso ejecutivo con número de radicado 05 001 40 03 020 2020 00839 00, donde el ejecutante es Coninsa Ramón H S.A. y los ejecutados son Nerys Isabel Ruiz Gallego, Hotel Casa de la Trinidad SAS y Hotel Puertas de Cartagena S.A.S., proceso en el que se reclama el pago de cánones de arrendamiento.
2. Auto que libró mandamiento de pago, del 22 de enero de 2021, dentro del proceso ejecutivo con número de radicado 05 001 40 03 020 2020 00839 00, donde el ejecutante es Coninsa Ramón H S.A. y los ejecutados son Nerys Isabel Ruiz Gallego, Hotel Casa de la Trinidad SAS y Hotel Puertas de Cartagena S.A.S.
3. Video en el que se puede observar el estado del inmueble en la fecha en que se dio la entrega del mismo, esto es, el 19 de enero de 2021.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir la providencia del veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022) mediante el cual se ordenó fijar fecha para audiencia en el sentido de decretar como prueba documental las señaladas anteriormente.

Adicionado dicho acápite así:

1. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTAL.** En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados en el memorial que descorre traslado a las excepciones (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6f256bdfacb15d8836e65dbf1835428eecbe9171dd23351cb06d1a03085c56**

Documento generado en 01/07/2022 11:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>